



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

Excmo. é Ilmo. Señor:

Los infrascriptos Curas Párrocos y Ecónomos del Arciprestazgo de San Román de Entre-Peñas, súbditos adictos y muy amantes de V. E. I. nuestro digno Prelado desde que el Espíritu Santo le puso para regir esta dilatada Diócesis, y muchísimo más adictos y amantes y admiradores de sus relevantes prendas después que tuvimos la dicha de tener á V. E. I. junto á nosotros durante los veinte dias que duró la Santa Pastoral Visita de este Arciprestazgo, hondamente conmovidos por los ultrajes que D Antonio de Balbuena le ha inferido en los artículos que ha publicado en «La Montaña», protestamos, cuan eficazmente podemos contra la conducta nada respetuosa observada por el D Antonio respecto á V. E. I. así como también contra la injuria que á nosotros mismos nos hace, é igualmente queremos que V. E. I. tenga por cierto que todos y cada uno de nosotros permaneceremos cada día más unidos y adictos á V. E. I. no solo *propter conscientiam*, si que también por amor nacido del corazón

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Las Heras 28 de Septiembre de 1892. — Antonio Alvarez de Miranda. — Pedro de la Calle. — Francisco del Valle. — Tomás González García. — Pedro Rodriguez. — Vicente Alcalde. — Casiano de

la Calle.—Pablo de Mier.—Manuel Diez Santos — Lucas de la Mata.—Santiago Tejedor.—Juan Alcalde García.—Timoteo Oleruelo.—Juan Alcalde Campo.—Eugenio González.—Manuel Rebellón — Evodio Fernández.—Pedro Diez.—Samuel Ramos.—Mateo Santos González.—José Calleja.—Eustaquio Merino.—Nicasio Diez.—Pedro Rodríguez.—Eusebio Isla.

Excmo. é Ilmo. Señor:

D. Toribio González, Párroco de Matanza y T. Arcipreste de Castilfalé en su nombre y en representación de todos los Sres. Curas de este Arciprestazgo se adhiere en un todo á la protesta del Clero parroquial de León con motivo de los artículos publicados por D. Antonio Balbuena en «La Montaña» periódico de esa Capital.

Dios guarde á V. E. I. muchos años para bien de sus Diocesanos. Matanza 2 de Octubre de 1892.—*Toribio González.*—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de León.

JUSTA RESOLUCIÓN DE UN CONFLICTO

Tal ha sido, como no podía dejar de ser, la que conforme verán nuestros lectores en la Real orden que á continuación insertamos, ha recaído en el promovido por un acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento de Mahón, por el cual se intentaba privar de las funciones administrativas de su cargo al Capellán del Cementerio católico de dicha ciudad.

«Gobierno civil de la provincia de Baleares.— Secretaria.

ILMO. SEÑOR:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 20 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente: «Pasado á informe de la Sección de Gobernación, y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada inter-

puesto ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Mahón, contra providencia de V. S. suspendiendo el acuerdo municipal por el que se privaba de sus funciones administrativas al Capellán del Cementerio Católico, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha veintisiete de Julio último, el siguiente dictamen: Excelentísimo Señor: Con Real orden de seis de Julio último, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente instruido con motivo del recurso de alzada del Ayuntamiento de Mahón, contra una providencia del Gobernador de las Baleares, que suspendió la ejecución y efectos de un acuerdo de la referida Corporación, por virtud del cual se privaba de las funciones administrativas de su cargo al Capellán del Cementerio Católico. Resulta de los antecedentes; que en sesión de siete de Enero del año actual, y con motivo de darse cuenta de una comunicación del Rvdo. Obispo contestando á otra del Ayuntamiento, relativa al conflicto ocurrido entre el presidente de la Junta de Cementerios y el Capellán del Católico en la que manifestaba aquél que no podía acceder al cambio de Capellán que se interesaba, se propuso por un concejal que se nombrase un empleado que administrara los intereses municipales en los Cementerios, con entera independencia de las funciones espirituales, que son peculiares del referido Capellán, acordándose así por mayoría de votos y en contra del formulado por el Alcalde. Noticioso el Gobernador del mencionado acuerdo, resolvió, por providencia del diez y ocho del propio mes, que el Alcalde de Mahón le remitiera copia certificada del acta de dicha sesión, previniéndole al propio tiempo que mientras se resolvía lo precedente, suspendiera los efectos y ejecución de dicho acuerdo. De esta resolución se alza para ante V. E. el Ayuntamiento de Mahón; exponiendo que lo acordado por el mismo en la sesión del siete de Enero fué simplemente nombrar un empleado que administrara los intereses municipales en los Cementerios; que por

lo mismo no ha hecho otra cosa que conferir las funciones puramente administrativas que desempeñaba el Capellán á otro empleado del propio Ayuntamiento; que el Cementerio es propiedad del municipio y, según el artículo setenta y dos de la ley municipal, es también de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tiene relación con la administración de las fincas y bienes de aquél; que si el acuerdo no está en todo conforme con lo dispuesto en el Reglamento del Cementerio Católico, hay que tener en cuenta que éste se aprobó en el año mil ochocientos setenta y cinco, y la ley municipal es bastante posterior, siendo un principio de derecho que las disposiciones posteriores derogan las anteriores; y, después de aducir otros razonamientos, termina el Ayuntamiento suplicando que V. E. se sirva dejar sin efecto la suspensión ordenada por el Gobernador, y subsistente, en su consecuencia, el mencionado acuerdo. El Capellán del Cementerio se limita, por su parte á presentar una certificación de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, del veintitres del de doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, y de los veintisiete y cuarenta y uno del de diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, que es el vigente en cuanto al Cementerio de que se trata; en cuya certificación se hace constar además que, examinados los expresados Reglamentos, resulta que fueron redactados de común acuerdo entre la Autoridad eclesiástica y la Corporación municipal. La Dirección de administración local informa en el sentido de que procede confirmar la providencia del Gobernador. Con tales precedentes, pasa la sección á emitir el informe que se le pide en la citada Real orden de seis de Junio último. El Cementerio católico de Mahón venía y viene rigiéndose, en todo lo relativo á su administración y conservación, por un Reglamento que el Ayuntamiento acordó en sesión de quince de Junio de

mil ochocientos setenta y cinco y al que prestaron su aprobación el Rvdo. Obispo en veinticinco de Junio y el Gobernador en diez y siete de Julio del propio año, siendo de advertir que el acuerdo del Municipio contenía la condición de que aquél se remitiera á dichas autoridades para su *aprobación definitiva*, cuya frase envuelve, á juicio de la sección el concepto de que mientras esta aprobación no recayera, no podía considerarse vigente el Reglamento referido con solo la aprobación del Ayuntamiento. Ahora bien, al adoptar éste el acuerdo de siete de Enero del año actual, encomendando á un empleado las funciones administrativas que además de las espirituales venía ejerciendo el Capellán del Cementerio y que se hallan contenidas en dicho Reglamento, implica incumplimiento de lo prescripto en el mismo, ó, por lo menos, modificación de algunas de sus prescripciones. Lo primero no puede desde luego sostenerse porque á nadie es lícito dejar de cumplir disposiciones reglamentarias legalmente aprobadas, y para lo segundo no tiene el Ayuntamiento de Mahón facultades, ya que para aprobarse definitivamente la modificación necesitaría que previamente lo fuera también por el Rvdo. Obispo y el Gobernador, como la necesitó el Reglamento de mil ochocientos setenta y cinco, según se deja ya dicho. Es cierto que el artículo setenta y dos de la vigente ley municipal, que el municipio de Mahón invoca para demostrar la legalidad de su acuerdo, dice que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y demás pertenecientes á los mismos, y que la Ley es posterior al Reglamento por que se rige el Cementerio; pero aparte de que por esta sola última circunstancia no puede entenderse derogado dicho Reglamento una vez que en el citado artículo setenta y dos es completamente igual al setenta y dos de la ley municipal de veinte de Agosto

to de mil ochocientos setenta, que regía al aprobarse aquél, y á nadie se le ocurrió entonces que estuviera en contradicción con lo determinado en dicha última ley, hay que tener además en cuenta que los Cementerios Católicos ostentan por su naturaleza un carácter mixto de civil y sagrado, y por lo tanto, han de ser mixtas también las funciones de Capellanes adscriptas á los mismos. De modo que, demostrado que el artículo setenta y dos de la vigente ley municipal no puede derogar las prescripciones del Reglamento por que se rige el Cementerio Católico de Mahón; que el Ayuntamiento carecía de facultades para tomar el acuerdo que adoptó en la sesión de siete de Enero último modificando dicho Reglamento, puesto que para ella era preciso que previamente le prestaran su aprobación la Autoridad eclesiástica y el Gobernador; y que éste obró además dentro del círculo de las atribuciones que la ley le confiere: al ordenar la suspensión del acuerdo referido, la Sección opina que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Mahón y declarar firme y subsistente la providencia del Gobernador de las Baleares dictada en diez y ocho de Enero último, por virtud de la cual ordenó al Alcalde de la suspensión del acuerdo tomado por dicha Corporación en siete del propio mes »— Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se han servido disponer como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos inmediatos.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para los efectos procedentes, y de cuya soberana disposición, en esta fecha se da traslado al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mahón.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Palma 14 de Septiembre de 1892.—Pedro de Miranda.—
Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis de Menorca.

TABLA DE LOS SERMONES

que se han de predicar en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, desde la primera Dominica de Adviento hasta el Miércoles de Ceniza de 1893, con expresión de los señores Oradores encargados de su desempeño.

- NOVIEMBRE 27. Dominica 1.^a de Adviento.—EVANGELIO —*Erunt signa in sole, etc.* Dr. D. Tadeo Ortega, Magistral de la Santa Iglesia Catedral.
- DICIEMBRE 4. Id. 2.^a de id.—EVANGELIO.—*Tu es qui venturus es, etc.*—Dr. D. Marcos M. del Rivero, Penitenciario de id.
- IDEM 8. La Purísima Concepción.—EVANGELIO.—*Missus est Angelus, etc.* Dr. D. Sebastián Urrea, Chantre de id.
- IDEM 11. Dominica 3.^a de Adviento.—EVANGELIO.—*Misserunt Judæi, etc.* Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste de id.
- IDEM 18. Id. 4.^a de id.—EVANGELIO.—*Parate viam Domini, etc.*—Lic. D. Antonio F. Vítora, Canónigo de id.
- IDEM 26. Natividad de N. S. J. C.—EVANGELIO.—*In principio erat Verbum, etc.* El Sr. Chantre.
- ENERO 1.^o La Circuncisión de N. S. J. C.—EVANGELIO.—*Postquam consummati sunt, etc.* El Sr. Vítora.
- IDEM 6. La Adoración de los Santos Reyes. —EVANGELIO.—*Cum natus esset Jesus, etc.* El Sr. Magistral.
- IDEM 29. Dominica de Septuagésima.—De la Bula.—Dr. D. Jerónimo Lucas, Lectoral de la Santa Iglesia Catedral.
- FEBRERO 2. La Purificación de Nuestra Señora.—EVANGELIO.—*Postquam impleti sunt, etc.* El Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo.

IDEM 5. Dominica de Sexagésima.—EVANGELIO.—*Cum turba plurima, etc.* El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.

IDEM 12. Id. de Quinquagésima.—EVANGELIO.—*Ecce ascendimus, etc.* El Sr. Magistral

**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Han solicitado por medio de los Sres. Arciprestes de Cea, Mansilla de las Mulas, Torio y Rueda de Abajo, el ingreso en la Asociación é ingresan en ella los señores siguientes:

N.º 741=Garrido, D. Máximo, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 742=Llamas, D. Santiago, id. id.

N.º 743=González, D. Manuel, id. id.

N.º 744=Martínez, D. Cayo Octavio, id, id.

León, 8 de Noviembre de 1892.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Arcipreste Secretario.

Número 13.

El día 23 del pasado Octubre, falleció D. Anselmo Arias, Párroco de Redipollos; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. T. Arcipreste, que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.